

Contrato Servicios núm. MH-2019-000032 Celebrado entre:

El

Ministerio de Hacienda

Y

# SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A.

"Renovación de soporte y mantenimiento de la solución unificada VBLOCK, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004"





### CONTRATO DE SERVICIOS

### ENTRE:

De una parte, el MINISTERIO DE HACIENDA, dependencia del Estado dominicano, organizado y establecido de conformidad con la Ley núm. 494-06, ubicado en la avenida México núm. 45, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Directora General, Dirección de Coordinación del Despacho, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1843852-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de la Resolución núm. 179-2019 de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitida por este Ministerio de Hacienda, quien en lo adelante se denominará como "LA ENTIDAD CONTRATANTE", o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la sociedad comercial SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A., constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-22-00766-2, con su domicilio social situado en la avenida 27 de Febrero núm. 329, Torre Elite, Local 402, ensanche Quisqueya, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor EDWARD SALVADOR MATEO, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1120346-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual, de fecha seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), quien para los fines del presente contrato, se denominará "LA PRESTADORA DE SERVICIO", o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

### **PREÁMBULO**

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación emitido mediante Decreto Presidencial núm. 542-12, establecen las Compras y Contrataciones de bienes mediante el Procedimiento de Excepción.

**POR CUANTO:** que el artículo 6, de la precitada Ley núm. 340-06, establece además, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: que el numeral 6 del artículo 3 del referido Decreto núm. 543-12, establece que "Proveedor Único: Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los

4.4

Jun

equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existente, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas".

**POR CUANTO:** que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: que la Resolución núm. PNP-01-2018, de fecha dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO: que mediante el Acto Administrativo núm. 033-2019, de fecha nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Compras y Contrataciones de este ministerio, autorizó el Procedimiento de Excepción de Proveedor Único, aprobó las Especificaciones/Ficha Técnica y designó los peritos técnicos para la "Renovación de soporte y mantenimiento de la solución unificada VBLOCK, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004".

POR CUANTO: que después de un minucioso estudio del Informe de Evaluación Técnica presentado por el Comité de Peritos Técnicos, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo núm. 045-2019, de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), adjudicó al oferente SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A., el Procedimiento de Excepción de Proveedor Único para la "Renovación de soporte y mantenimiento de la solución unificada VBLOCK, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004"

POR CUANTO: que LA ENTIDAD CONTRATANTE procedió a la notificación de los resultados finales del citado procedimiento.

POR CUANTO: que en fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), LA PRESTADORA DE SERVICIO constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Fianza núm. 1-Ffc-660, con la entidad Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L., correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato**: el presente documento.



<u>Coordinador</u>: la persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

La Prestadora de Servicio: nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Entidad Contratante: EL MINISTERIO DE HACIENDA.

<u>Máxima Autoridad Ejecutiva</u>: el titular o representante legal de EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Monto del Contrato: el importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

## ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato.
- b) Las Especificaciones/Ficha Técnica del procedimiento.
- c) La Oferta Técnica "Sobre A" y la Oferta Económica "Sobre B" de LA PRESTADORA DE SERVICIO.
- d) Documentos de LA PRESTADORA DE SERVICIO; y
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

# ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO, por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requisitos establecidos en las Especificaciones/Ficha Técnica del Procedimiento de Excepción de Proveedor Único para la "Renovación de soporte y mantenimiento de la solución unificada VBLOCK, Referencia núm. PAFI-CCC-PEPU-2019-0004".

# ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total convenido por la prestación de servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$36,117,167.26), este monto incluye Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

### ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en Pesos dominicanos.
- 5.2 La ENTIDAD CONTRATANTE establece la siguiente modalidad de pago, a saber:
  - Crédito a treinta (30) días luego de la entrega de la factura correspondiente.

4.4

## ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el día trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022).

## ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. LAS PARTES acuerdan, por este medio, liberarse mutuamente de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

## ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PRESTADORA DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRESTADORA DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTADORA DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional

directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

### LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por LA ENTIDAD CONTRATANTE. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a LA ENTIDAD CONTRATANTE en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

4.4.

gur

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

## ARTÍCULO 11.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

## ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

## ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de LAS PARTES.

## ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA PRESTADORA DE SERVICIO, en fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de la Fianza núm. 1-Ffc-660, expedida por Compañía Dominicana de Seguros, S. R. L., a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto núm. 543-12.

PÁRRAFO I: La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente el Ministerio de Hacienda en caso de incumplimiento por parte de SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A., de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, el Ministerio procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

PÁRRAFO II: La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro del mercado dominicano, Dominicana Compañía de Seguros, S. R. L., de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros.

PÁRRAFO III: En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A., queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre LAS PARTES.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

# ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

### ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que:

- a) Provea a LA PRESTADORA DE SERVICIO y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;

## ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

## ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

# ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN.

Por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIO mediante notificación escrita si LA

Shy

**PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

### Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA ENTIDAD CONTRATANTE, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que LA ENTIDAD CONTRATANTE resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

## ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATATANTE sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATATANTE no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

LA ENTIDAD CONTRATATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, LA ENTIDAD CONTRATATANTE compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

## ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de LAS PARTES que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 21.





## ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA ENTIDAD CONTRATATANTE. No obstante LA PRESTADORA DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATATANTE.

# ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATATANTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 núm. 340-06 y sus modificaciones, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

## ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

## ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

# ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

# ARTÍCULO 28.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

# ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

du

## ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

## ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes agosto del año dos mil diecinueve (2019), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.

YUDITH YAMELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ Actuando a nombre y representación de EL MINISTERIO DE HACIENDA

EDWARD SALVADOR MATEO Actuando en nombre y representación de SOLUCIONES GLOBALES JM, S. A.

UC SARAH ANGELINA REYES COLLADO

VOTARIO PÚBLICÓ

1